



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **12 OCT 2012**

VISTO: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de noviembre de 2010.-----

RESULTANDO: que por la misma se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa **RAGARIX S.A.** N° de RUT 21.548625.0017 tendiente a la construcción de un hotel 4 estrellas en la ciudad de Montevideo, por un monto de inversión elegible de U.I. 26.354.140.-----

CONSIDERANDO: **I)** que **RAGARIX S.A.** solicita la ampliación de la inversión del proyecto declarado en la resolución referida, consistente en la construcción de 10 habitaciones y la ampliación de superficies utilizables del hotel, la cual coadyuva con el objetivo original del proyecto, por un monto total de UI 8.136.929.-----

II) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

III) que el proyecto presentado por **RAGARIX S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, del 10 de agosto de 2010.-----

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

75432/11

OK

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVEN:

1º.-Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de noviembre de 2010, por la cual se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **RAGARIX S.A.**, por un monto adicional de UI 8.136.929, la cual se considera elegible en su totalidad, en el sentido de incluir las siguientes disposiciones:

2º.- Autorízase a la empresa **RAGARIX S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 4.415.706.-----

3º.- Autorízase a la empresa **RAGARIX S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 1.709.665.-----

4º.- Exonérase a la empresa **RAGARIX S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 4.872.450, equivalente a 59.88% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 15 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/12/2008 y el 30/11/2009 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas;

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativos.

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución, por un monto máximo de UI 6.427.264, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de UI 1.709.665, por el término de 5 años, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º lit. d. del Dec. 175/003. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/12/2008 y el 30/11/2012.-----

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **RAGARIX S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados

75432/11

[Handwritten signature]
VTO. D.
M.E.F.

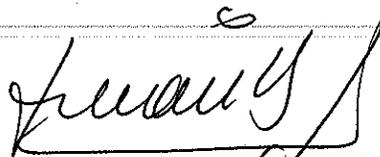
[Handwritten signature]

Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

10º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte para su comunicación a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notificación a la empresa.-----



FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía
y Finanzas